

Algunos artículos destacados De Constitución vigente.

**Preparado por el Laboratorio
Constitucional**
Universidad Diego Portales

- © Este material puede ser reproducido y compartido con la debida referencia al Laboratorio Constitucional. Este material fue preparado por el laboratorio Constitucional.

Qué es la Constitución

La Constitución política

- **Constitución:** “Acción de constituirse”, “ley fundamental del Estado”.
 - Con (conjunto) y Statuare (colocar, situar), Colocar en conjunto, situar, poner de pie.
- **Política:** Polis, ciudad (lo público).
- Constitución política, es la norma que define el **modo en que nos constituiremos**, el modo en que nos organizamos como sociedad.

La Constitución define..

- **Principios**
- **Derechos**
- **Deberes**
- **Organiza el poder**

La Constitución define...

- **Principios en la actual constitución (ejemplos)...**
- “La Familia es el núcleo fundamental de la sociedad”
- La finalidad del Estado es promover el bien común
- El Estado debe resguardar la seguridad nacional
- El Estado debe asegurar el derecho a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional
- El Estado es Unitario
- Chile es una república democrática
- La Soberanía reside esencialmente en la nación. Su ejercicio se realiza a través de plebiscitos, elecciones, y por las autoridades que se reconocen.

La Constitución define...

- **Derechos de la actual constitución (ejemplos).**
- Nacionalidad y Ciudadanía
- Derecho a la vida e integridad física
- Igualdad ante la ley
- Respeto y protección vida privada
- Inviolabilidad del hogar
- Vivir en medio ambiente libre de contaminación
- Protección de la salud
- Derecho a la educación
- Derecho a la seguridad social
- Libertad de trabajo y su protección
- Derecho a sindicarse en casos específicos,
- Igual repartición tributos
- Derecho de propiedad.

La Constitución define...

- **Deberes de la actual constitución (ejemplos).**
- Ejercicio de funciones públicas obliga a estricto cumplimiento a principio de probidad en todas sus actuaciones.
- Servicio Militar Obligatorio
- Educación básica y media obligatorias
- Pagar tributos
- Prohibición de aplicación de todo apremio ilegítimo
- Funcionarios públicos no podrán declararse e huelga.

La Constitución define...

- **Distribución de poder (ejemplos).**
- Poder del Presidente
- Poder del Legislativo
- Poder del Poder Judicial

- Poder de otros órganos autónomos (BC, TC, SERVEL).
- Poderes de FFAA y Orden pública

- Poderes de la ciudadanía

Algunos artículos destacados de la Constitución

texto vigente al 24.12.2019

Bases de la institucionalidad

- “Artículo 1°.- Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.
- La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.
- El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.
- El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.
- Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.”

Bases de la institucionalidad

- “Artículo 3º.- El Estado de Chile es unitario.
- “La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.
- “Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional.

- “Artículo 4º.- Chile es una república democrática”.

Bases de la institucionalidad

- “Artículo 5º.- La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.
- “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

Derechos y deberes: vida

- “Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:
“1º.- **El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.**
La ley protege la vida del que está por nacer.
La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado.
Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo”

Derechos y deberes: medio ambiente

- “Artículo 19 N° 8°.- El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente”.

Derechos y deberes: salud

- “Art 19 N° 9°.- **El derecho a la protección de la salud.**

El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo.

Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud.

Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias.

Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado”

Derechos y deberes: educación

- **“Artículo 19 Nº 10º.- El derecho a la educación.**

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica

La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.

Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación”

Derechos y deberes: reunión

- “Artículo 19 N° 13°.- **El derecho a reunirse pacíficamente** sin permiso previo y sin armas.

Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones generales de policía”;

- “Artículo 19 N° 18°.- **El derecho a la seguridad social.**
- Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado.
- La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias”.

Derechos y deberes: sindicarse

- “Artículo 19 N° 19º.- **El derecho de sindicarse** en los casos y forma que señale la ley. La afiliación sindical será siempre voluntaria.
- Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en la forma y condiciones que determine la ley.
- La ley contemplará los mecanismos que aseguren la autonomía de estas organizaciones. Las organizaciones sindicales no podrán intervenir en actividades político partidistas”

Derechos y deberes: tributos

- “Artículo 19 N° 20º.- **La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley**, y la igual repartición de las demás cargas públicas.
- En ningún caso la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos.
- Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado.
- Sin embargo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional. Asimismo, podrá autorizar que los que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo

Derechos y deberes: propiedad

- “Artículo 19 N° 24º.- El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.
- Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.
- Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales”.
- (continúa)

Derechos y deberes: propiedad

- “Artículo 19 Nº 24º. (continuación)
- “...El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.
- “Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que tendrá el carácter de orgánica constitucional. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión.
- (continúa....)

Derechos y deberes: propiedad...

- (continúa... art 19 N° 24))
- “Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia declarar la extinción de tales concesiones. Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ellos; y en caso de caducidad, el afectado podrá requerir de la justicia la declaración de subsistencia de su derecho.
- El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este número”.
- (...)
- “Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos”

Derechos y deberes: servicio militar

- “Artículo 22.- Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales.
- Los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena.
- El servicio militar y demás cargas personales que imponga la ley son obligatorios en los términos y formas que ésta determine.
- Los chilenos en estado de cargar armas deberán hallarse inscritos en los Registros Militares, si no están legalmente exceptuados.

Derechos y deberes: gremios y política

- “Artículo 23.- Los grupos intermedios de la comunidad y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley. **Son incompatibles los cargos directivos superiores de las organizaciones gremiales con los cargos directivos superiores, nacionales y regionales, de los partidos políticos.**
- La ley establecerá las sanciones que corresponda aplicar a los dirigentes gremiales que intervengan en actividades político partidistas y a los dirigentes de los partidos políticos, que interfieran en el funcionamiento de las organizaciones gremiales y demás grupos intermedios que la propia ley señale.

Gobierno: Autoridades

- “Artículo 25.- Para ser elegido Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en los números 1º ó 2º del artículo 10; tener cumplidos treinta y cinco años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.
- “El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años y no podrá ser reelegido para el período siguiente”.
- (...)
- “Artículo 34.- Para ser nombrado Ministro se requiere ser chileno, tener cumplidos veintiún años de edad y reunir los requisitos generales para el ingreso a la Administración Pública”.
- (...)
- “Artículo 48.- Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años de edad, haber cursado la enseñanza media o equivalente, y tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección”.
- Artículo 50.- Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la enseñanza media o equivalente y tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección.

Gobierno: Atribuciones exclusivas

“Art 65: Corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la alteración de la división política o administrativa del país, o con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos, y con las materias señaladas en los números 10 y 13 del artículo 63. Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para:

1º.- Imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión

2º.- Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones;

3º.- Contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales o de las municipalidades, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos;

4º.- Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la Administración Pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados, como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los números siguientes;

5º.- Establecer las modalidades y procedimientos de la negociación colectiva y determinar los casos en que no se podrá negociar, y

6º.- Establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.

El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente de la República.

Quorum aprobación normas

- “Artículo 66.- Las normas legales que interpreten preceptos constitucionales necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio.
- Las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de ley orgánica constitucional requerirán, para su aprobación, modificación o derogación, de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.
- Las normas legales de quórum calificado se establecerán, modificarán o derogarán por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.
- Las demás normas legales requerirán la mayoría de los miembros presentes de cada Cámara, o las mayorías que sean aplicables conforme a los artículos 68 y siguientes”.

- Artículo 127.- Los proyectos de reforma de la Constitución podrán ser iniciados por mensaje del Presidente de la República o por moción de cualquiera de los miembros del Congreso Nacional, con las limitaciones señaladas en el inciso primero del artículo 65.
- El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara el voto conforme de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio. Si la reforma recayere sobre los capítulos I, III, VIII, XI, XII o XV, necesitará, en cada Cámara, la aprobación de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio.
- En lo no previsto en este Capítulo, serán aplicables a la tramitación de los proyectos de reforma constitucional las normas sobre formación de la ley, debiendo respetarse siempre los quórums señalados en el inciso anterior.

Comparando algunos artículos Constitucionales

En materia de salud

Portugal (1976)	Colombia (1991)	Chile (1980)
<p>Para asegurar el derecho a la protección de la salud, incumbe prioritariamente al Estado:</p> <p>b. Garantizar una cobertura racional y eficiente de todo el país mediante recursos humanos y unidades de salud.</p> <p>d. Disciplinar y controlar las formas empresariales privadas de medicina, articulándolas por el Servicio Nacional de Salud, como forma de asegurar en las instituciones de salud tanto públicas como privadas, patrones adecuados de eficiencia y de calidad.</p>	<p>Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.</p>	<p>El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación”</p> <p>Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas”</p> <p>Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado.</p>
<p>Fuente: Título 3, Cap. II. Art. 64 Constitución de la República Portuguesa</p>	<p>Fuente: Cap II, Título II. Art. 44. Constitución política de Colombia</p>	<p>Cap. III, Art. 19 (9). Constitución Política de la República.</p>

En materia de seguridad social

Portugal (1976)	Uruguay (1966)	Chile (1980)
<p>Todos tienen derecho a la Seguridad Social.</p> <p>Corresponde al Estado organizar, coordinar, y subvencionar un sistema de Seguridad Social unificado y descentralizado, con participación de las asociaciones sindicales, de otras organizaciones representativas de los trabajadores y de asociaciones representativas de los demás beneficiarios.</p>	<p>Créase el Banco de Previsión Social, con carácter de Ente Autónomo, con el cometido de coordinar los servicios estatales de previsión social y organizar la seguridad social, ajustándose dentro de las normas que establecerá la ley que deberá dictarse en el plazo de un año.</p>	<p>La Constitución asegura a todas las personas:</p> <p>El derecho a la seguridad social.</p> <p>El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social;</p> <p>-----</p> <p>Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para:</p> <p>Establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.</p>
<p>Fuente: Título 3, Cap. II. Art. 63 Constitución de la República Portuguesa.</p>	<p>Fuente: Sección XI, Cap II. Art. 195. Constitución de la República de Uruguay</p>	<p>Cap. III, Art. 19 (18) y Cap 5, Art. 65 (6) Constitución Política de la República.</p>

En materia de vivienda

España (1978)

Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda **digna y adecuada**. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y **establecerán las normas** pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para **impedir la especulación**. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

Fuente: Título 1, Cap. Tercero. Art. 47 Constitución Española.

Colombia (1991)

Todos los colombianos tienen derecho a **vivienda digna**. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Fuente: Cap II, Título II. Art. 51. Constitución política de Colombia

Chile (1980)

No hace mención específica

Cap. III, Art. 19 (9). Constitución Política de la República.

En materia de pensiones

Suiza (1976)	España (1966)	Chile (1980)
<p>La Confederación elaborará la legislación sobre el seguro de vejez, supervivientes e invalidez.</p> <p>Al hacerlo tendrá en cuenta los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El seguro es obligatorio b. El seguro provee de beneficios monetarios y no monetarios. c. Las pensiones deben ser suficientes para cubrir adecuadamente los costos básicos de vivir. d. Las pensiones deben ser ajustadas como mínimo de acuerdo a la evolución de los precios 	<p>Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.</p>	<p>No hace mención específica</p>
<p>Fuente: Artículo 112. Constitución Federal de la Confederación Suiza</p>	<p>Fuente: Título 1, Cap. Tercero. Art. 50 Constitución Española</p>	

Derechos de aguas

Bolivia (2009)

Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras **son prioritarias para el Estado**, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; **son inalienables, inembargables e imprescriptibles.**

Fuente: Parte IV, Título II. Cap. Quinto, Art. 374 (III) Constitución Política del estado de Bolivia.

Uruguay (1966)

Las aguas superficiales, así como las subterráneas, con excepción de las pluviales, integradas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, **subordinado al interés general**, que forma parte del **dominio público estatal**, como dominio público hidráulico.

Fuente: Sección II, Cap II. Art. 47 (1). Constitución de la República de Uruguay

Chile (1980)

Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, **otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos;**

Cap. III, Art. 19 (24), Constitución Política de la República.

Reconocimiento Indígena

Bolivia (2009)	Finlandia (1999)	Chile (1980)
<p>La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.</p>	<p>Los sami, como pueblo indígena, así como los romaníes y otros grupos, tienen derecho a mantener y desarrollar su propio idioma y cultura</p>	<p>No hace mención específica</p>
<p>Fuente: Título Primero. Cap I Art. 2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>Fuente: Cap II. Sección 17. Constitución de Finlandia</p>	

Protección del medio ambiente

Noruega (1814)	Finlandia (1999)	Chile (1980)
<p>Todas las personas tienen derecho a disfrutar de un ambiente que asegure la salud y a un ambiente natural cuya capacidad productiva y diversidad sean preservadas. Los recursos naturales serán utilizados partiendo de consideraciones integrales y de largo plazo que salvaguarden este derecho también para generaciones venideras.</p> <p>Para Salvaguardar su derecho de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo precedente, los ciudadanos tienen derecho a recibir información sobre el estado del entorno natural y sobre los efectos de cualquier invasión a la naturaleza que se planee o haya comenzado.</p>	<p>Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, su <i>mak kawsay</i>.</p> <p>Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.</p>	<p>La Constitución asegura a todas las personas:</p> <p>El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.</p> <p>La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente;</p>
<p>Fuente: Capítulo E, Art. 112. Constitución de Noruega</p>	<p>Fuente: Título II, Cap 2. Sección 2, Art. 14. Constitución del Ecuador</p>	<p>Cap. III, Art. 19 (8 y 24), Constitución Política de la República.</p>

Otros recursos

- El itinerario Constituyente, en youtube:
- <https://www.youtube.com/watch?v=CowUnfoCdEw>

- Convención Mixta vs. Convención Constitucional. En youtube:
- <https://www.youtube.com/watch?v=DvlyPTN7I9w&t=19s>

- Qué es una Convención, en youtube:
- <https://www.youtube.com/watch?v=UV9-UlwrYx8>

- Cómo funcionaría una Convención, en youtube:
- <https://www.youtube.com/watch?v=9LDpDGyjlqw>

- Qué es la paridad?, en youtube:
- https://www.youtube.com/watch?v=bVWtO4xvg_w&t=7s

- La importancia de una Constitución, en youtube:
- <https://www.youtube.com/watch?v=0Epaat7TDYk>

El Laboratorio Constitucional tiene por objetivo Estudiar el debate político sobre la Constitución, Generar insumos y trabajos asociados al tema y en particular sobre Temáticas del reconocimiento constitucional de pueblos indígenas.

Adicionalmente, apoyamos el trabajo de estudiantes en estos temas, y Nos interesa vincularnos con la sociedad en temas atinentes a Formación, compartir conocimientos y promover el debate de ideas.

Equipo LabCon:

Claudio Fuentes S. profesor Escuela de Ciencia Política, UDP

Juan E. Fernández, asistente de investigación Labcon

Macarena Sánchez, asistente de investigación LabCon

Además participan estudiantes voluntarios(as) de la Escuela de Ciencia Política.

Contacto: labconudp@gmail.com